



Expediente:	08040763
Radicado:	AU-02892-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	20/08/2024
Hora:	10:09:43
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que el 28 de junio de 1996, el señor **GILDARDO GIRALDO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.380.640**, en su calidad de gerente de la **COOPERATIVA DE CARNICEROS DE COCORNÁ**, presentó un escrito solicitando información sobre los requisitos técnicos y ambientales necesarios para que en la plaza de mercado de Cocorná pudiesen funcionar carnicerías.

Que mediante el escrito con radicado N° **3962**, esta Corporación dejó constancia de que el proyecto de reubicación de los toldos en la plaza del municipio de Cocorná no requería de licencias ambientales; esto se debió a que el proyecto no generaba impacto significativo sobre los recursos naturales renovables ni sobre el medio ambiente, por lo cual se otorgó viabilidad para su ejecución.

Que mediante Auto N° **900 del 24 de julio de 1996**, se admitió la solicitud del peticionario y se le otorgo el trámite respectivo a dicha solicitud, por lo cual se dio traslado a la unidad de recursos naturales de la Corporación, para que esta programará visita técnica al lugar donde se estaba evaluando la apertura de la plaza de mercado, el objetivo de dicha visita era emitir un concepto técnico sobre la viabilidad ambiental en cuanto a que en dicho lugar se ubicaran expendedores de carne.



Que el día 23 de julio de 1996 se llevó a cabo visita de control y seguimiento al sitio donde se pretendía ubicar la plaza de mercado, actuación que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **6403 del 13 de agosto de 1996**, dentro del cual se recomendó lo siguiente:

“(…)

Requerir al Municipio de Cocorná para que presente a esta dependencia el Plan de Manejo para la ubicación de la plaza de mercado en terrenos de su propiedad, de acuerdo a los términos de referencia que se anexan.

(…)”

Que mediante Auto N° **1088 del 03 de septiembre de 1996**, se requirió a la Alcaldía Municipal de Cocorná, para presentar el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de dar continuidad al trámite que se inició en la Corporación, a dicha solicitud se anexaron los términos de referencia para tener en cuenta para la presentación del Plan de Manejo Ambiental.

Que, en la actualidad en la plaza de mercado del municipio de Cocorná, no se encuentran carnicerías, ya que estas han establecido nuevos locales comerciales para dar continuidad a sus actividades, lo cual hace innecesario la presentación del Plan de Manejo Ambiental solicitado al Municipio de Cocorná, pues dichos establecimientos ya son objeto de control y seguimiento por la autoridad competente para ello, de igual forma, ese requisito nunca fue cumplido o acatado por el solicitante o la Alcaldía de Cocorná.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A***

partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera del texto original).

En la actualidad, el Municipio de Cocorná, no cuenta con plaza de mercado, esta situación elimina la necesidad de presentar el Plan de Manejo Ambiental requerido al Municipio de Cocorná, además las carnicerías no están congregadas en un solo punto, y para finalizar, esa obligación nunca fue cumplida o acatada por el solicitante o la Alcaldía de Cocorná.

En consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada y se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08040763**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por el señor **GILDARDO GIRALDO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.380.640**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **08040763**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **GILDARDO GIRALDO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.380.640**, representante legal de la **COOPERATIVA DE CARNICEROS DE COCORNÁ**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **08040763**

Asunto: **Auto de Desistimiento Tácito.**

Proceso: **Tramite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **12/08/2024**